

diciembre, de nuestro Tribunal Constitucional, texto por lo demás que no analizan al menos en el ámbito del derecho de retirada); la renacionalización de las competencias que será posible efectuar no tiene por qué afectar a competencias esenciales (...). Pero sobre todo es su conclusión final la que puede parecer demasiado entusiasta para otros autores españoles, como, acaso, los que han visto en el Tratado de Lisboa una reforma que genera «más Estado y menor Europea» o en la que se produce «un escoramiento iintergubernamental» de la Unión. Afirman, en efecto, los creadores de este libro que «el Tratado de Lisboa, por tanto, refuerza y consolida el modelo de la Unión Europea, como modelo federal de integración supranacional» (p. 261, como cierra de las reflexiones contenidas en las pp. 258 ss.). Tal vez aquí está la clave de la afirmación (no se si con un leve toque de suavísima crítica) que el prologoista de la obra hace de la misma al referirse a ella como «*por qué no decirlo* [se cree obligado a precisar], *bastante optimista*» (p. 14). Confieso, por mi parte, que tras las concesiones del Consejo Europeo de Bruselas de 11 y 12 de diciembre de 2008 a Irlanda y las dudas que surgen sobre cómo podrán abordarse y satisfacerse formalmente algunas de ellas, me cuesta ver ese «modelo federal de integración supranacional».

En suma, es este un libro que no debe faltar en ninguna biblioteca universitaria, ni en el despacho de ninguno de los profesores de Universidad interesados en la

Unión Europea, tanto desde un punto de vista jurídico como si no, ni siquiera en la biblioteca personal de muchos de ellos.

Si sus autores son, además, optimistas, ellos podrían decirnos a quienes no lo somos tanto que la razón está de su lado. Y podrían hacerlo con argumentos, pues no están ni mucho menos solos en su creencia: «en España prevalece la opinión de que la Unión Europea ha contribuido a la modernización del país» (F. Alonso y J.A. Nieto: «El futuro de la UE a debate: una lectura desde el presupuesto comunitario», *ICEI Paper08*, pp. 1-4, disponible en [www.ucm.es/info/icei](http://www.ucm.es/info/icei)). En la encuesta realizada en siete Estados miembros entre septiembre y diciembre de 2008, en las que se pedía a los ciudadanos se pronunciasen sobre si preferían que su Estado siguiera en la Unión o por el contrario la abandonara, los resultados en todas ellas arrojaron un triunfo clamoroso de quienes pensaban que era conveniente seguir formando parte de este proceso: un 81% (Francia), 86% (Alemania), 83% (Polonia), 76% (Italia), 74% (Austria), 59% (Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte) y nada menos que el 92% (sí, amigo lector, no es un error) en Irlanda (fuente: Bertelsmann Stiftung..., cit. por Hierlemann, D.: «Lessons from the Treaty Fatigue», *Spotlight Europe #2008/13*, december 2008, pp. 1-8, p. 2).

Cesáreo Gutiérrez Espada  
Universidad de Murcia

DÍAZ MIER, M. A., ÁVILA, A. M., *La propiedad intelectual en las relaciones económicas internacionales*, Cámara de Comercio e Industria de Madrid, Madrid, 2007, 143 pp.

Los profesores Antonio María Ávila y Miguel Ángel Díaz Mier nos presentan este excelente libro auspiciado por la

Cámara de Comercio e Industria de Madrid que tiene por objetivo, según se dice en las primeras líneas, introducir a un lec-

tor no especializado en los aspectos más relevantes de los derechos de propiedad intelectual desde la perspectiva del Derecho Económico Internacional.

El tema no podía ser más oportuno, especialmente porque los autores eligen como hilo conductor el Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio (ADPIC) de la Organización Mundial del Comercio (OMC), justo cuando éste muestra sus primeros frutos. Sin embargo, no puede decirse que se trate de un libro dedicado exclusivamente al derecho de la OMC. El libro tiene la gran virtud de interconectar de forma muy inteligente las regulaciones de propiedad intelectual nacional, comunitario e internacional propiamente dicho, demostrando que el derecho económico internacional no conoce fronteras jurídicas, especialmente cuando se tiene un propósito pragmático como es el caso de la obra que nos ocupa.

En el capítulo primero, a modo de introducción, se incluyen una serie de definiciones y características generales de los derechos de propiedad intelectual. Los autores contextualizan los derechos de propiedad intelectual con otros conceptos más amplios, como por ejemplo la economía del conocimiento y la sociedad de la información, realizando, asimismo, una breve evolución histórica sobre su justificación económica y su regulación jurídica. El capítulo se cierra con la enumeración y explicación de las principales modalidades de derechos de propiedad intelectual siguiendo, principalmente, las definiciones del Acuerdo ADPIC.

El segundo capítulo está dedicado a la importancia de los derechos de propiedad intelectual en el comercio internacional. En él se analizan los argumentos a favor y en contra de su protección, especialmente en su esfera internacional, explicando

cómo éstos influyen en el comercio de productos y servicios, inversiones extranjeras y operaciones de transferencia de tecnología.

En el siguiente capítulo se profundiza en la evolución de las negociaciones en materia de propiedad intelectual hasta llegar al ADPIC, cuestión ya introducida en el primer capítulo. Así, se analizan las etapas más destacables del proceso, comenzando por el GATT y llegando hasta la Ronda Uruguay, explicando asimismo los acuerdos administrados por la OMPI.

Finalmente en el cuarto y último capítulo se hace un estudio sustantivo de los derechos de propiedad intelectual del ADPIC, arrancando con los principios básicos y su desarrollo, para luego analizar los distintos derechos, los mecanismos de control de su observancia y los procedimientos de adquisición y mantenimiento. El capítulo se cierra con un extenso cuadro en donde se enumeran todas las diferencias tratadas en el seno de la OMC en relación al ADPIC, incluyendo no solamente un resumen de los hechos de la disputa sino también la solución finalmente alcanzada, ya sea por acuerdo de las partes o por informes del Grupo Espacial y, en su caso, del Órgano de Apelación. Este capítulo, además de ser el más largo y más sustancioso del libro, es sin duda el que centrará las consultas del lector, especialmente si se cumple el anhelo de los autores de servir de libro de consulta para aquellos que se dedican al comercio internacional.

Los cuatro capítulos del libro se completan con tres anexos, uno dedicado a datos estadísticos, otro en donde se enumeran los miembros y observadores de los diferentes órganos de la OMC, y un tercero en donde se hace un estudio más bien técnico de los fundamentos económicos de los derechos de propiedad intelectual.

Haciendo un balance general hay que decir que el libro tiene el gran mérito de estar escrito en un lenguaje accesible para un público no experto, incluyendo ejemplos, cuadros, gráficos y datos estadísticos que facilitan la comprensión de temas no siempre fáciles de explicar. Para alcanzar este objetivo se han sacrificado citas y notas a pie de página, y se ha incluido una bibliografía deliberadamente mínima aunque suficiente. Esta metodología, sin embargo, no impide que a lo largo del trabajo los autores contrasten su opinión

con la doctrina internacional más cualificada (principalmente Matsushita, Schoenbaum y Mavroidis) dando así al lector una visión completa de cada aspecto. En definitiva, se trata de una excelente obra de divulgación que aunque desprovista de ciertos formalismos que nos tienen acostumbrados los trabajos académicos no por ello ha renunciado al rigor científico y a la solidez argumentativa.

*Justo Corti Varela*  
Universidad Complutense de Madrid

EMBED IRUJO, A. y FERNÁNDEZ DE CASADEVANTE ROMANI, C., *Las Agrupaciones Europeas de Cooperación Territorial. Consideraciones desde el Derecho comunitario y el Derecho español*, Ed. Iustel, Madrid, 2008, 284 pp.

La obra que ahora se presenta tiene su origen en el análisis de la utilidad de la figura de la Agrupación Europea de Cooperación Territorial (AECT), creada por el Reglamento (CE) n.º 1082/2006, de 5 de julio, para el caso concreto de las relaciones de cooperación transfronteriza entre Galicia y la Comisión de Coordinación y Desarrollo Regional de la Región Norte de Portugal. No obstante, como reconocen los propios autores, el estudio trasciende ese enfoque casuístico para referirse al marco jurídico completo de las relaciones de cooperación transfronteriza entre Comunidades Autónomas y Entidades Locales españolas con sus homólogas de otros Estados vecinos. Con ese fin se analizan las AECT desde una doble perspectiva: comunitaria, por el Profesor Carlos Fernández de Casadevante, y del Derecho español, por el Profesor Antonio Embid.

El análisis desde la perspectiva comunitaria comienza situando las AECT en el contexto de los instrumentos de cooperación creados tanto por el Consejo de Europa como por el Derecho comunitario eu-

ropeo, destacando sus insuficiencias para la cooperación transfronteriza eficaz entre entidades territoriales, que han conducido a la creación de las AECT. Posteriormente se hace un estudio comparativo de las figuras preexistentes y las AECT con especial atención a cuestiones como la personalidad jurídica o el Derecho aplicable. En ese sentido se subraya el valor residual que el Reglamento comunitario reconoce al Derecho del Estado en el que se instale la AECT, únicamente aplicable a cuestiones no reguladas o reguladas parcialmente en el propio Reglamento o en el Convenio y los Estatutos de la AECT. Igualmente se incide en los problemas de varios Estados miembros para la puesta en marcha de las AECT, no existiendo legislación nacional que garantice la aplicación del Reglamento. En lo que se refiere a España sí que se han adoptado medidas nacionales, mediante el Real Decreto 37/2008, de 18 de enero, si bien se apunta su mayor imprecisión respecto a la norma portuguesa, el Decreto-Lei 376/2007, de 8 de noviembre.